



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE GENERAL ROCA  
(GARANTÍAS Y REVISIÓN)

Incidente N°42 - IMPUTADO: RUDNEV, KONSTANTIN  
s/Audiencia de revisión de medida de coerción  
(Art.223 in fine y 362)

General Roca, 28 de enero de 2026.- MRL

**ACTA**

Carpeta N°: FGR 2878/2025/42

Legajo Fiscal N°: COIRÓN 50063/2025

Sala de audiencia: N°J - Zoom

Fecha y hora programada: 28 de enero de 2026, a las  
09:30:00 horas - Inicio: 09:33:40 horas - Cuarto  
Intermedio: 10:16:32 horas - Reanudación de la  
audiencia: 10:34:27 horas / Fin: 10:41:21 horas

Jueces: Dr. Richar Fernando Gallego y Dr. Simón Pedro  
Bracco

Unidad Fiscal Descentralizada de San Carlos de  
Bariloche: Auxiliar Fiscal, Dr. Gustavo Révora

Defensa particular: Dres. Carlos Broitman, Fabián  
Lekerman, Natalí Roitman y Mariano Egidi Vega, en  
representación de Konstantin Rudnev

Víctima/Querella: R.T. - Dres. David Ezequiel Malnero  
y Carlos Tomás Beldi

Asesor de niños, niñas y adolescentes: Dr. Eduardo  
Peralta



#40916722#487217725#20260128141640193

Delito investigado: infracción art.145 bis del CP

Operadora de sala: Manuela Ramirez

**Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo**

Minutos:

(00:00:03) **Juez (Dr. Gallego):** abre el acto y le cede la palabra a la Unidad Fiscal.

(00:04:15) **Unidad Fiscal:** no cuestiona el instituto de la prisión domiciliaria, sino su concesión en este caso sin que se encuentre corroborado el supuesto fáctico vinculado al estado de salud de Rudnev, señala que no hay certeza médica. Refiere que la resolución adoptada es arbitraria e infundada, afirma que no hay un diagnóstico preciso tal como lo exige la ley, sino que únicamente existen alegaciones de la defensa y de los médicos de parte, que sin entrevista personal ni sustento porque no hay informes, y que apuntaron que padece ciertas patologías, lo que motivó su pedido de prisión domiciliaria. Aporta que existieron reiteradas negativas de Rudnev a ser examinado desde julio a la actualidad, que solamente quiere atenderse con los médicos de parte en un hospital de Buenos Aires. Cita normativa y antecedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca. Se manifiesta respecto de la situación



#40916722#487217725#20260128141640193



Poder Judicial de la Nación

## OFICINA JUDICIAL DE GENERAL ROCA (GARANTÍAS Y REVISIÓN)

de salud del imputado, brinda precisiones y expresa que esa parte requirió la intervención del Cuerpo Médico Forense. Finalmente, concluye que la decisión cuestionada concedió un beneficio excepcional que no cuenta con acreditación objetiva del estado de salud del imputado, es decir, que no existe una causal médica que justifique la prisión domiciliaria y solicita que se haga lugar a la impugnación, se revoque el resolutorio y que se disponga la realización de los exámenes médicos como condición previa a cualquier nueva evaluación de un beneficio excepcional como el que aquí se debate. Contesta la pregunta del juez Gallego respecto a si se había solicitado la intervención del Cuerpo Médico Forense.

**(00:22:32) Defensa particular (Dr. Broitman):** se refiere a la pérdida de peso de su asistido (aproximadamente 50 kilos) e indica que intervinieron diversos médicos de parte, cuyos nombres proporciona, que requirieron una batería de estudios, algunos de los cuales podían realizarse en el hospital Santa Teresita de Rawson y otros, por su complejidad, en la Capital Federal. Añade que la Directora del referido Hospital Santa Teresita, Nora Fuentes, determinó en septiembre del año 2025 cuáles eran los estudios que podían realizarse y cuales no, pero que además aquellos que pudieron, se hicieron. Repasa lo



#40916722#487217725#20260128141640193

acontecido en el marco de otras incidencias y la situación de salud de su asistido, expresa que hay un dictamen que se desoyó. Formula consideraciones acerca del accionar de la Unidad N°6 del SPF y de las palabras de la Fiscalía, tras lo cual concluye que no se brindan soluciones a los problemas de salud de Rudnev.

**(00:22:32) Defensa particular (Dr. Lekerman):** efectúa apreciaciones sobre la intervención de los médicos de parte y del Cuerpo Médico Forense, repasa brevemente los antecedentes del caso y solicita que se confirme la resolución y se conceda la prisión domiciliaria a su asistido.

**(00:40:37) Defensores de la víctima (Dr. Malnero y Dr. Beldi):** el primero de ellos señala que no tiene nada para agregar y el segundo manifiesta que esa parte brindó su conformidad para la medida, tras lo cual aporta datos estadísticos sobre el cumplimiento de los arrestos domiciliarios en la provincia de Buenos Aires.

**(00:41:40) Asesor de niños, niñas y adolescentes (Dr. Peralta):** señala que esa parte no tiene inconvenientes y considera que ha transcurrido un



#40916722#487217725#20260128141640193



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE GENERAL ROCA  
(GARANTÍAS Y REVISIÓN)

plazo suficiente, por lo que, a su entender, correspondería conceder la domiciliaria que se promovió.

**(00:42:54) A las 10:16:32 horas el Tribunal dispone un cuarto intermedio y se retira a deliberar. A las 10:34:27 horas se reanuda el acto.**

**(00:43:37) EL TRIBUNAL,** luego de exponer los fundamentos de su decisión, RESUELVE: "...La resolución adoptada y objeto de impugnación adolece o carece de un basamento o sustento objetivo. Considera este Tribunal de Revisión que, sin perjuicio de las opiniones de los profesionales que han intervenido en la audiencia ante el Juez de Garantías, no existe, en este legajo por lo menos, un dictamen pericial y menos un informe con la calidad de ser un informe científico sobre el estado de salud del imputado Rudnev. Ello llama la atención a este Tribunal de Revisión, más aún cuando existen cuerpos médicos especializados, incluso del Poder Judicial, como es el caso del Cuerpo Médico Forense, que está disponible para estas situaciones y con capacidad y aptitud de realizar un informe médico. La decisión del Juez de Garantías se basó en dar crédito a las opiniones o informes de los profesionales de salud que aportó principalmente la defensa (...) pero no señala el Juez (...) qué argumentos de peso llevan a



#40916722#487217725#20260128141640193

que su decisión deba acompañar esos informes y descartar otros o las opiniones que de la misma forma aportó el Ministerio Público Fiscal a través de sus profesionales (...) No se trata de desmerecer ninguna de las opiniones vertidas por los profesionales (...) son todas respetadas, lo que ahora importa es tener elementos objetivos que permitan avalar una decisión de esa naturaleza. La ausencia de esos elementos objetivos ya se presentaba en la instancia del Juez de Garantías cuando tomó esa decisión y hace que esa decisión carezca de sustento o fundamentos para arribar a la morigeración o a la modificación del cumplimiento de la prisión preventiva, reitero, cuando existen para las partes a disposición organismos como es el Cuerpo Médico Forense que puede elaborar un dictamen objetivo que pueda dilucidar y fundar una resolución que tenga basamento como lo exige el art.32 inciso a) de la Ley 24.660 para modificar el cumplimiento de la prisión preventiva. Esa ausencia de fundamentos objetivos hace que la resolución deba ser revocada, con lo cual se hace lugar al recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, se revoca la decisión adoptada por el Juez de Garantías en la audiencia del 21 de enero del



#40916722#487217725#20260128141640193



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE GENERAL ROCA  
(GARANTÍAS Y REVISIÓN)

*corriente año y, por lo tanto, se deja sin efecto la modificación de cumplimiento de la prisión preventiva....".*

**(00:50:18) Juez (Dr. Gallego):** da por concluida la audiencia. Tras ello, la defensa particular hace reserva de casación, la que se tiene presente.

Se deja constancia que el acto procesal tuvo una duración total de 50 minutos y 31 segundos, el cual se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex100 en la Carpeta Judicial N° FGR 2878/2025/42, con la aclaración de que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.



#40916722#487217725#20260128141640193